



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 42/2015.

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Agua Dulce, Veracruz.

Hechos:

C1 acudió a este Organismo solicitando su intervención pues señala que el día veintidós de mayo del año en curso, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, elementos de la Policía Municipal de Agua Dulce, Veracruz, lo detuvieron y lesionaron de manera arbitraria, ocasionándole diversas alteraciones en su integridad física.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio, logró acreditarse que en fecha veintidós de mayo del año dos mil quince, C1 fue intervenido por elementos de la Policía Municipal de Agua Dulce, Veracruz, mientras se transportaba a bordo de una camioneta, lesionándolo de manera injustificada al momento de detenerlo.

Lo anterior se afirma tomando en consideración lo manifestado por el peticionario en su escrito inicial de queja, el contenido de la certificación médica que le fuera practicada al promovente, por el médico adscrito a la Delegación Regional de esta Comisión Estatal en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, así como con el reconocimiento de la autoridad señalada como responsable en el sentido de haberlo intervenido, y si bien es cierto, la detención obedeció a que el peticionario se encontraba alterando el orden público, no menos cierto es que dicha circunstancia no los facultaba para emplear el uso de la fuerza pública de manera arbitraria y desproporcionada en su contra, violentando con su actuar su derecho al respeto a su integridad física.

Derecho Humano violado: Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:



A) Sancione conforme a derecho corresponda a S1, S2 y S3, elementos de la Policía Municipal de Agua Dulce, Veracruz, por conculcar el derecho humano a la integridad física en agravio de C1.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Municipal de Agua Dulce, Veracruz, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de esa corporación.

C) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación, y de esta forma se respeten los derechos humanos.

Nota. No se solicita que se de vista de los hechos materia de la presente Recomendación al Agente del Ministerio Público Investigador competente, en virtud de que ya se encuentra en trámite una Carpeta de Investigación con motivo de los hechos materia de la presente queja.